

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 4.248 de 2008-AG, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 335 de 2008 del Juzgado de lo social número 31 de Madrid, a instancias de don Jorge Chambi Zenteno, con fecha 13 de enero de 2009 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 20

En el recurso de suplicación número 4.248 de 2008, interpuesto por don Jorge Chambi Zenteno, representado por la letrada doña María Susana Álvarez Reygosa, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 31 de Madrid en autos número 335 de 2008, siendo recurridos don José Luis Barresuela y Fondo de Garantía Salarial. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Begoña Hernani Fernández.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de don Jorge Chambi Zenteno, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 31 de Madrid de fecha 13 de mayo de 2008, en virtud de demanda formulada por don Jorge Chambi Zenteno contra don José Luis Barresuela y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, confirmando la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1006 de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen pú-

blico de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000042482008 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don José Luis Barresuela, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.549/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.329 de 2008, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 662 de 2005 del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, promovidos por don José López Rodríguez, contra “Jepssen España, Sociedad Limitada”, “Ovislink Corp., Sucursal en España, Sociedad Anónima”, y “Ovislink, Sociedad Anónima, Oficina en España”, sobre despidos disciplinarios, con fecha 9 de diciembre de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por el demandante y ejecutado don José López Rodríguez contra autos dictados por el Juzgado de lo social número 1 de Madrid en fechas 19 de noviembre de 2007 y 6 de febrero de 2008 en ejecución de sentencia en el proceso número 662 de 2005, sobre des-

pido, revocando las indicadas resoluciones en cuanto se suprime el pronunciamiento según el cual “los trámites ejecutivos solo proseguirán en la medida en que la parte actora acredite que su obligación nacida del préstamo obtenido el 21 de mayo de 2003, o que la ha satisfecho parcialmente de modo que es actualmente acreedor frente a la empresa en mayor medida que esta frente a él”. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870000003018/08 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Ovislink Corp., Sucursal en España, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en

Madrid, a 7 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.493/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

En autos de menor cuantía número 773 de 1998, seguidos en este Juzgado a instancias de “Emar Manufacturas Metálicas, Sociedad Anónima”, representada en autos por el procurador don Manuel Infante, contra “Taforsa, Sociedad Limitada”, y otros, se ha dictado en fecha 3 de julio de 2002 sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimo en parte la demanda interpuesta por “Emar Manufacturas Metálicas, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno, declarando su responsabilidad solidaria con la deudora “Taforsa, Sociedad Limitada”, de la deuda por esta contraída con la actora al administrador único, don Juan Arroba Carronero, y a la sociedad “Carrocar, Sociedad Limitada”, a pagar a la actora la suma de 3.194.941 pesetas (19.201,98 euros), sus intereses legales desde la interpelación judicial, así como a los intereses y costas de la sentencia de Juzgado de primera instancia número 1 de Logroño de 29 de septiembre de 1997. Con expresa imposición de todas las costas originadas en la presente litis a don Juan Arroba Carronero y a la entidad “Carrocar, Sociedad Limitada”.

Y debo absolver y absuelvo a “Taforsa, Sociedad Limitada” (por los motivos expuestos en la fundamentación jurídica anterior), así como a doña María Sol Izquierdo Narváz, doña Virginia Arroba Izquierdo y don Luis Jiménez Sánchez de la presente demanda.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Taforsa, Sociedad Limitada”, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que servirá de notificación a dicho demandado.

Madrid, a 19 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.255/09)

JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de verbal número 754 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 223 de 2008

En la villa de Madrid, a 30 de octubre de 2008.—Vistos por mí, doña María Teresa Villagarca Sancho, magistrada-juez susti-

tuta del Juzgado de primera instancia número 33 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal número 754 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Ana Belén Gómez Murillo, en representación de don Ángel Rodríguez Herrero, contra don Orlando Raphael Barreto, como parte demandada, en situación procesal de rebeldía, se procede a dictar la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey:

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Ana Belén Gómez Murillo, en representación de don Ángel Rodríguez Herrero, contra don Orlando Raphael Barreto y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.578,75 euros, más los intereses del fundamento jurídico cuarto y las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes al día de su notificación, debiendo interponerse ante este Juzgado en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en el día de hoy en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos, quedando el original archivado en el libro correspondiente.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, en Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Orlando Raphael Barreto.

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario (judicial).

(02/1.581/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Grágera de Torres, secretaria del Juzgado de primera instancia número 43 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 843 de 1997, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Loida Mariño Mascató, contra don Ángel Carretero Moraleda y Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a la demandante la cantidad de 197.716 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la interpelación judicial hasta su completo pago con aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, sin expresa condena en costas, debiendo deducirse de la cantidad a que ha sido condenado el Consorcio la franquicia legalmente establecida de 70.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de cinco días, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ángel Carretero Moraleda, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/954/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento cambiario número 761 de 2008, seguido en este Juzgado por “Maderas Alarcón, Sociedad Anónima”, y “Maderas Alarcón Alquileres, Sociedad Anónima”, contra “Medacons, Sociedad Anónima”, se le notifica la parte dispositiva del auto despachando ejecución de 22 de julio de 2008 a “Medacons, Sociedad Anónima”, dado su ignorado paradero, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procede despachar ejecución a instancias de la procuradora señora Hernández-Gil, en nombre y representación de “Maderas Alarcón, Sociedad Anónima”, y “Maderas Alarcón Alquileres, Sociedad Anónima”, partes ejecutantes, frente a “Medacons, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por las cantidades de 389.384,99 euros de principal, más 116.815,50 euros para costas e intereses presupuestados, sin perjuicio de ulterior liquidación (correspondiendo del principal a la demandante “Maderas Alarcón Alquileres, Sociedad Anónima”, 348.599,99 euros y a “Maderas Alarcón, Sociedad Anónima”, 40.785 euros), cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales, debiendo las ejecutantes presentar demanda ejecutiva de conformidad con el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 548 (cuenta de este Juzgado: “Banesto”, de la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 2544/0000/07/0764/08).

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que las deudoras puedan oponerse a la ejecución despachada, por medio de procurador y de abogado, dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto, mediante procurador y letrado.